



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

BOCAM 310: 30 de diciembre de 1.989

BOCAM del 2001

BOCM 304 del 23 de diciembre de 2011

Ordenanza reguladora de tasa de cementerio municipal

ART. 1º. Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de utilización y servicios prestados en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 y 20.4.p de la citada Ley 39/1988.

ART. 2º. Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privada de sepulturas, nichos, columbarios y suelo para panteones y la prestación de los servicios funerarios especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presenta Ordenanza.

ART. 3º. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ART. 4º. Responsables.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

ART. 5º. Exenciones subjetivas.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordena la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ART. 6º. Base Imponible y Cuota Tributaria.-

1. La base imponible se determina por la clase y naturaleza de los distintos servicios solicitados.

2. Las cuotas tributarias aplicables a la prestación de los distintos servicios son los que resulten de las siguientes tarifas:

2.1. ASIGNACIÓN DE ESPACIOS PARA ENTERRAMIENTOS:

A) Empadronados:

A.1. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 25 años a partir de la concesión.....	250.000 Pts. (1.502,53 €)
A.2. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida, con tiempo límite de 25 años a partir de la concesión.....	325.000 Pts. (1.953,30 €)
A.3. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 50 años a partir de la concesión.....	400.000 Pts. (2.404,05 €)
A.4. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida con un tiempo límite de 50 años a partir de la concesión.....	520.000 Pts. (3.125,26 €)
A.5. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 99 años a partir de la concesión.....	600.000 Pts. (3.606,07 €)
A.6. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida, con tiempo límite de 99 años a partir de la concesión.....	780.000 Pts. (4.687,89 €)
A.7. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 25 años a partir de la concesión.....	500.000 Pts. (3.005,06 €)
A.8. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida, con tiempo límite de 25 años a partir de la concesión.....	650.000 Pts. (3.906,58 €)
A.9. Sepultura con capacidad para 6 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 50 años a partir de la concesión.....	800.000 Pts. (4.808,10 €)
A.10. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida con un tiempo límite de 50 años a partir de la concesión.....	1.040.000 Pts. (6.250,53 €)
A.11. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 99 años a partir de la concesión.....	1.200.000 Pts. (7.212,15 €)
A.12. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida, con tiempo límite de 99 años a partir de la concesión....	1.560.000 Pts. (9.375,79 €)

B) Sujetos Pasivos que acrediten su condición de contribuyentes del Impuestos sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, por si mismos o por cónyuge:

B.1. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 25 años a partir de la concesión.....	312.500 Pts. (1.878,16 €)
--	---------------------------

B.2. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida, con tiempo límite de 25 años a partir de la concesión.....	406.250 Pts. (2.441,61 €)
B.3. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 50 años a partir de la concesión.....	500.000 Pts. (3.005,06 €)
B.4. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida con un tiempo límite de 50 años a partir de la concesión.....	650.000 Pts. (3.906,58 €)
B.5. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 99 años a partir de la concesión.....	750.000 Pts. (4.507,59 €)
B.6. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida, con tiempo límite de 99 años a partir de la concesión.....	975.000 Pts. (5.859,87 €)
B.7. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 25 años a partir de la concesión.....	625.000 Pts. (3.756,33 €)
B.8. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida, con tempo límite de 25 años a partir de la concesión.....	812.500 Pts. (4.883,22 €)
B.9. Sepultura con capacidad para 6 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 50 años a partir de la concesión.....	1.000.000 Pts. (6.010,12 €)
B.10. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida con un tiempo límite de 50 años a partir de la concesión.....	1.300.000 Pts. (7.813,16 €)
B.11. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 99 años a partir de la concesión.....	1.500.000 Pts. (9.015,18 €)
B.12. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida, con tiempo límite de 99 años a partir de la concesión....	1.950.000 Pts.(11.719,74€)

C) Sujetos Pasivos no incluidos en los apartados anteriores:

C.1. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 25 años a partir de la concesión.....	375.000 Pts. (2.253,80 €)
C.2. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida, con tiempo límite de 25 años a partir de la concesión.....	487.500 Pts. (2.929,93 €)
C.3. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 50 años a partir de la concesión.....	600.000 Pts. (3.606,07 €)
C.4. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida	780.000 Pts. (4.687,89 €)

con un tiempo límite de 50 años a partir de la concesión.....	
C.5. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 99 años a partir de la concesión.....	900.000 Pts. (5.409,11 €)
C.6. Sepultura familiar con capacidad para 3 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida, con tiempo límite de 99 años a partir de la concesión.....	1.170.000 Pts. (7.031,84 €)
C.7. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 25 años a partir de la concesión.....	750.000 Pts. (4.507,59 €)
C.8. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida, con tiempo límite de 25 años a partir de la concesión.....	975.000 Pts. (5.859,87 €)
C.9. Sepultura con capacidad para 6 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 50 años a partir de la concesión.....	1.200.000 Pts. (7.212,15 €)
C.10. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida con un tiempo límite de 50 años a partir de la concesión.....	1.560.000 Pts. (9.375,79 €)
C.11. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de inmediata utilización con tiempo límite de 99 años a partir de la concesión.....	1.800.000 Pts.(10.818,22€)
C.12. Sepultura familiar con capacidad para 6 cuerpos de prenecesidad o utilización diferida, con tiempo límite de 99 años a partir de la concesión....	2.340.000 Pts.(14.063,68€)

2.2. CONCESIÓN DE NICHOS

A) Empadronados:

A.1. Por tiempo de 10 años y de inmediata utilización.....	75.000 Pts. (450,76 €)
A.2. Por tiempo de 50 años y de inmediata utilización.....	250.000 Pts. (1.502,53 €)
A.3. Por tiempo de 50 años de prenecesidad o utilización diferida.....	325.000 Pts. (1.953,29 €)
A.4. Por tiempo de 99 años y de inmediata utilización.....	350.000 Pts. (2.103,54 €)
A.5 Por tiempo de 99 años de prenecesidad o utilización diferida.....	455.000 Pts. (2.734,61 €)

B) Sujetos Pasivos que acrediten su condición de contribuyente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, por si mismos o por cónyuge:

B.1. Por tiempo de 10 años y de inmediata utilización.....	93.750 Pts. (563,43 €)
B.2. Por tiempo de 50 años y de inmediata utilización.....	312.500 Pts. (1.878,16 €)
B.3. Por tiempo de 50 años de prenecesidad o utilización diferida.....	406.250 Pts. (2.441,61 €)

B.4. Por tiempo de 99 años y de inmediata utilización.....	437.500 Pts. (2.629,43 €)
B.5 Por tiempo de 99 años de prenecesidad o utilización diferida.....	568.750 Pts. (3.418,26 €)

C) Sujetos Pasivos no incluidos en los apartados anteriores:

C.1. Por tiempo de 10 años y de inmediata utilización.....	112.500 Pts. (676,14 €)
C.2. Por tiempo de 50 años y de inmediata utilización.....	375.000 Pts. (2.253,80 €)
C.3. Por tiempo de 50 años de prenecesidad o utilización diferida.....	487.500 Pts. (2.929,93 €)
C.4. Por tiempo de 99 años y de inmediata utilización.....	525.000 Pts. (3.155,31 €)
C.5 Por tiempo de 99 años de prenecesidad o utilización diferida.....	682.500 Pts. (4.101,91 €)

2.3. COLUMBARIOS

A) Empadronados:

A.1. Por tiempo de 10 años y de inmediata utilización.....	50.000 Pts. (300,51 €)
A.2. Por tiempo de 10 años de prenecesidad o utilización diferida.....	65.000 Pts. (390,66 €)
A.3. Por tiempo de 50 años y de inmediata utilización.....	150.000 Pts. (901,52 €)
A.4. Por tiempo de 50 años de prenecesidad o utilización diferida.....	195.000 Pts. (1.171,97 €)
A.5. Por tiempo de 99 años y de inmediata utilización.....	250.000 Pts. (1.502,53 €)
A.6. Por tiempo de 99 años de prenecesidad o utilización diferida.....	325.000 Pts. (1.953,29 €)

B) Sujetos Pasivos que acrediten su condición de contribuyente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, por si mismo o por cónyuge:

B.1. Por tiempo de 10 años y de inmediata utilización.....	62.500 Pts. (375,63 €)
B.2. Por tiempo de 10 años de prenecesidad o utilización diferida.....	81.250 Pts. (488,32 €)
B.3. Por tiempo de 50 años y de inmediata utilización.....	187.500 Pts. (1.126,90 €)
B.4. Por tiempo de 50 años de prenecesidad o utilización diferida.....	243.750 Pts. (1.164,97 €)
B.5. Por tiempo de 99 años y de inmediata utilización.....	312.500 Pts. (1.878,16 €)
B.6. Por tiempo de 99 años de prenecesidad o utilización diferida.....	406.250 Pts. (2.441,61 €)

C) Sujetos Pasivos no incluidos en los apartados anteriores:

C.1. Por tiempo de 10 años y de inmediata utilización.....	75.000 Pts. (450,76 €)
--	------------------------

C.2. Por tiempo de 10 años de prenecesidad o utilización diferida.....	97.500 Pts. (585,99 €)
C.3. Por tiempo de 50 años y de inmediata utilización.....	225.000 Pts. (1.352,28 €)
C.4. Por tiempo de 50 años de prenecesidad o utilización diferida.....	292.500 Pts. (1.757,96 €)
C.5. Por tiempo de 99 años y de inmediata utilización.....	375.000 Pts. (2.253,80 €)
C.6. Por tiempo de 99 años de prenecesidad o utilización diferida.....	487.500 Pts. (2.929,93 €)

2.4. PARCELA PARA PANTEONES:

A. Empadronados, concesión de 99 años.....	4.000.000 Pts.(24.040,48€)
B. Sujetos pasivos que acrediten su condición de contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, por si mismos o por cónyuge, concesión a 99 años.....	5.000.000 Pts.(30.050,60€)
C. Sujetos pasivos no incluidos en los apartados anteriores, concesión a 99 años.....	6.000.000 Pts.(36.060,73€)

2.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

De cadáveres o restos:
BOCM 304 de 23/12/2011

A. En nicho.....	160 €
B. En Sepultura o panteón.....	220 €

PREVENCIONES RELATIVAS A LOS EPÍGRAFES 1 Y 2

Primera.- Para aplicar la tarifa de empadronado será necesario el empadronamiento con una antigüedad mínima de dos años del adquirente del derecho, salvo de utilización inmediata para la inhumación de un empadronado.

Segunda.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa contemplada en el epígrafe 1 no es estrictamente el de la propiedad física del terreno o espacio asignado para los enterramientos, si no el de la ocupación del mismo durante el tiempo que en cada caso se señala hasta la exhumación obligatoria. Esta tarifa es, por tanto, compatible y aplicable juntamente con la señalada en el epígrafe 2.

Tercera.- La utilización inmediata implica que se produzca la inhumación o depósito de cenizas en el plazo de 72 horas desde el momento del fallecimiento.

3. SALAS VELATORIO BOCM 304 DE 23/12/2011

A. Por utilización de la sala-velatorio cuando la inhumación se produzca en el Cementerio Municipal de Villanueva de la Cañada, por día o fracción.....	250 €
B. Por utilización de la sala-velatorio cuando la inhumación se produzca en otro Cementerio, por día o fracción.....	310 €

4. VARIOS

A. Conservación de cadáver en cámara por día o fracción.....	10.000 Pts.(60,10 €)
B. Utilización de la Sala de autopsias.....	10.000 Pts.(60,10 €)
C. Por expedición o renovación de títulos.....	1.500 Pts. (9,02 €)

ART. 7º.- Dentro del plazo límite de exhumación en cada una de las modalidades de enterramiento, y siempre que con un plazo mínimo de dos meses antes de finalizar dicho plazo, los titulares de derecho o familiares del difunto soliciten la renovación de los derechos de ocupación, podrá ser concedida una prórroga por los períodos que contemple la Ordenanza, previo pago de las tarifas vigentes en cada momento en los correspondientes epígrafes.

La concesión de tales prórrogas será siempre potestativa de la Administración y podrán ser canceladas a libre criterio de esta, siempre que bien por motivos de interés público, fuera mayor o necesidad de prever unidades de enterramiento disponibles para las necesidades del municipio, hagan imposibles el otorgamiento de las prórrogas.

ART. 8º.- Las reservas que se efectúen sobre los enterramientos denominados de "prenecesidad", podrán ser anuladas en cualquier momento por las mismas causas que las prórrogas, sin perjuicio del reintegro de la tarifa abonada en su momento por el concesionario.

ART. 9º. Devengo.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ART. 10º. Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicaran las normas contenidas en la ley General Tributaria, y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La exhumación de restos cadavéricos de los cementerios del Cristo y San Sebastián para su traslado e inhumación en el nuevo cementerio, con ocasión de la adquisición de nicho, columbario, sepultura o panteón estarán exentos del pago de la tasa correspondiente, siempre que el nicho o la sepultura queden libres y a disposición del Ayuntamiento.

Segunda.- Los derechos funerarios existentes sobre tumbas y nichos de los cementerios del Cristo y San Sebastián quedan sustituidos por un derecho de igualdad naturaliza en el nuevo cementerio con tiempo igual al que resten de la concesión vigente. La efectividad de la sustitución del derecho se materializará con ocasión de la inhumación de un cadáver en el nuevo cementerio o en el momento que lo disponga el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

09 de Agosto del 2001

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva de la Cañada, a 20 de diciembre de 2011.—El alcalde, Luis M. Partida Brunete.